



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
RECURSO DE NULIDAD
LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/02/2021 13:31:13 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 18/03/2021 08:43:03 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: FIGUEROA
NAVARRO ALDO MARTIN
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 19/03/2021 18:54:35 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 17/03/2021 08:44:33 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 16/03/2021 18:41:52 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA /Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 05/04/2021 18:42:20 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Suficiencia de pruebas

En el caso materia de examen, las pruebas incorporadas en el curso del proceso, en el que se respetaron los principios que regulan la actividad probatoria, otorgan convicción y certeza a este Supremo Colegiado respecto a la responsabilidad penal del procesado.

Lima, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el procesado **Reynaldo Tito Gutiérrez** contra la sentencia del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de Manuel Toribio Sulca Gutiérrez, y le impuso la pena de ocho años de privación de libertad y fijó en S/ 5000 (cinco mil soles) el monto de pago por concepto de reparación civil (reservando el juzgamiento contra su coprocesado Gerson Rogelio Basilio Huayta).

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

§ I. De la pretensión impugnativa

Primero. La defensa del recurrente Tito Gutiérrez, al desarrollar su recurso impugnatorio (foja 302), mostró su disconformidad con la sentencia recurrida debido a que:

- 1.1. No existen suficientes elementos probatorios para sustentar la sentencia condenatoria, por lo que se vulneró su derecho a la presunción de inocencia.

- 1.2. Lo manifestado por el agraviado no fue corroborado ni contrastado por prueba y tampoco fue sometido a contradicción.
- 1.3. La sola versión incriminatoria no es suficiente para condenarlo, más aún si esta no cumplió con los alcances del Acuerdo Plenario número 02-2005.
- 1.4. Esta versión de cargo sobre los hechos es inverosímil y carece de persistencia, pues solo brindó su declaración a nivel preliminar.
- 1.5. No se acreditó fehacientemente la preexistencia de los bienes que se habrían sustraído. No se valoró que la defensa técnica del encausado siempre sostuvo que, aunque aceptó haber metido las manos en el bolsillo del agraviado, no se apropió de nada.

§ II. Imputación fáctica y jurídica

Segundo. De la acusación fiscal (foja 124) se advierte que:

- 2.1. El dieciséis de noviembre de dos mil trece, a las 14:30 horas, cuando el agraviado transitaba por inmediaciones del jirón Monsefú y la avenida Argentina, en el Cercado de Lima, fue interceptado por tres personas. El reconocido como Gerson Rogelio Basilio Gutiérrez lo cogió del cuello por la espalda (modalidad del cogoteo) hasta inmovilizarlo, mientras otros dos sujetos, uno de ellos identificado como **Reynaldo Tito Gutiérrez**, rebuscaron en los bolsillos de la víctima y lograron sustraerle su teléfono celular y la suma de USD 5000 (cinco mil dólares estadounidenses).
- 2.2. Tras ello, abordaron un mototaxi que los esperaba, el cual estaba maniobrado por el menor Anheló Cristhian Ordóñez Arquíñigo; pero, debido a problemas mecánicos, no lograron

huir, además de la intervención de un vigilante que efectuó disparos disuasivos al aire, que originaron que los asaltantes se dieran a la fuga a pie. En esta huida, un vigilante particular consiguió detener al procesado Basilio Huayta y, en virtud de las rondas efectuadas por los policías, lograron capturar a Tito Gutiérrez, quien iba a bordo del vehículo antes indicado.

§ III. De la *absolución en grado*

Tercero. El delito de robo agravado tiene una protección pluriofensiva, pues no solo importa la protección jurídica del patrimonio de las personas, sino que también resguarda su vida, integridad y salud. Ello debido a que su tipificación exige, para la configuración del acto de apoderamiento de los bienes del sujeto pasivo, que el agente, necesariamente, debe ejercer violencia o grave amenaza sobre la víctima.

Cuarto. También debe recordarse que toda sentencia penal que pone fin al proceso deberá reunir, para ser válida, una serie de requisitos, como individualizar con precisión al autor del hecho ilícito; detallar el acto reprochable mencionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo; encuadrarlo dentro de una norma jurídica determinada; realizar una valoración de todas las prueba de cargo y descargo presentadas en el juicio, y fundamentar la decisión a la cual se ha arribado sobre la base de conceptos de sana crítica, es decir, de un resultado lógico y racional derivado de las actuaciones y la prueba reunida. De lo contrario, deberá decantarse por la absolución del procesado.

Quinto. Al respecto, se aprecia que según el Atestado Policial número 353-REG-POL-LIMA-DIVTER-C1-CM-DEINPOL (foja 2) se dejó constancia

de que a las 13.40 horas del dieciséis de noviembre de dos mil trece personal de la comisaría de Monserrat que se desplazaba en una unidad móvil (patrullero) por el pasaje Eduardo Terry, cerca del parque Unión, vieron al agraviado, quien les manifestó haber sido víctima de robo en el jirón Monsefú y la avenida Argentina por tres personas, quienes lo cogotearon y le sustrajeron un celular de marca Nokia y cinco mil dólares, tras lo cual se escaparon por el pasaje Eduardo Terry. Fue así que se logró capturar, en primer término, a Gerson Rogelio Basilio Huayta y, cuando se desplazaban por la cuadra ocho de la avenida Argentina, intervinieron a un mototaxi conducido por el menor de edad Anhelel Cristhian Ordóñez Arquíñigo (de diecisiete años), quien llevaba como pasajero al procesado Reynaldo Tito Gutiérrez, que fue igualmente sindicado y reconocido por el agraviado y aprehendido por la autoridad policial.

Sexto. De este modo, se cuenta con la versión del agraviado Sulca Gutiérrez, quién a nivel preliminar señaló (foja 9), en presencia del fiscal provincial, que a las 14:30 horas del día de los hechos caminaba por el jirón Monsefú con dirección a la avenida Argentina cuando fue sorprendido por tres sujetos, uno de los cuales lo cogió por la espalda, con quien comenzó a forcejear; mientras que los otros dos sujetos registraban sus bolsillos y le sustrajeron su teléfono celular de marca Nokia y cinco mil dólares. Luego pretendieron huir del lugar de los hechos a bordo de un mototaxi, pero una persona observó lo ocurrido, realizó disparos al aire y corrió tras ellos; sin embargo, como los partícipes no pudieron hacer arrancar el vehículo menor, emprendieron la huida a pie; entonces, un vigilante particular consiguió detener a uno de ellos en el jirón Galdeano y Mendoza, mientras que el resto continuó con la fuga. Posteriormente, llegó personal de serenazgo, a quien le indicaron que los otros se habían

fugado, y se logró detener a un mototaxi y encontrar a otro de los partícipes. Reconoció a uno de los sujetos detenidos vestido de polo celeste con blanco identificado como Reynaldo Tito Gutiérrez y a Gerson Rogelio Basilio Huayta, vestido de polo con mangas rojas y blancas, como dos de las tres personas que lo asaltaron.

Séptimo. Cabe señalar que esta versión fue ratificada en el acta de reconocimiento físico de personas (foja 24), también en presencia del representante del Ministerio Público, en la que el agraviado reconoció, sin duda alguna, a Manuel Toribio Sulca Gutiérrez como la persona que lo cogió, inicialmente, del cuello y a Reynaldo Tito Gutiérrez como el responsable de bolsiquearlo, junto con otra persona no identificada, para sustraerle sus pertenencias.

Octavo. A su turno, se aprecia que el coprocesado Gerson Rogelio Basilio Huayta señaló durante el proceso lo siguiente:

- 8.1.** A nivel preliminar, con participación del fiscal provincial (foja 16), refirió ser reciclador de plásticos. No conocía al agraviado, pero sí a su coprocesado Tito Gutiérrez por ser ambos “hinchas de la U”. Indicó que en la fecha de los hechos estaba junto con su coprocesado Tito Gutiérrez y otra persona cuyo nombre desconocía, y que al salir de una rocola cogieron al agraviado del cuello, pero como escucharon disparos se quedó parado porque no tenía nada que ver. Empero, aceptó que se acercó al agraviado para meter sus manos en su bolsillo, pero no logró sustraerle nada.
- 8.2.** A nivel de instrucción (foja 84), aceptó que fue intervenido después de haber asaltado al agraviado, por lo que ratificó su versión preliminar. Preciso que el amigo cuyo nombre desconocía fue quien cogoteó al agraviado, por lo que él

pretendió quitarle sus pertenencias hasta que escuchó disparos y se fue corriendo, pero fue detenido por un vigilante. No le llegaron a sacar nada al agraviado.

Noveno. En ese sentido, se deben apreciar los alegatos del recurrente Tito Gutiérrez durante el proceso, de lo que se advierte que:

- 9.1. A nivel preliminar (foja 13), indicó que se dedicaba a trabajos de construcción en Lima. No conocía al agraviado porque nunca lo había visto, pero admitió que Rogelio Basilio Huayta era su amigo del barrio. Afirmó que a las 14:00 horas del día de los hechos se encontraba caminando por la avenida Argentina con el jirón Monsefú junto con dos amigos, uno de ellos llamado Gerson Rogelio Basilio Huayta, y otro al que solo conocía como "Huesito". Entonces, "Huesito" le propuso robar al agraviado, así que este lo sujetó del cuello, mientras que él y Gerson Rogelio lo bolsiquearon. hasta que escucharon disparos, lo que les obligó a darse a la fuga en diferentes direcciones.
- 9.2. A nivel de instrucción (foja 102), ratificó su versión preliminar, pero ahora aclaró que solo conocía de vista a Gerson Basilio y no era su amigo. Aceptó que fue intervenido por la policía debido a que su coprocesado cogoteó al agraviado, mientras que él revisó sus bolsillos para sustraer sus cosas, pero no tuvo éxito, ya que el agraviado no tenía nada.
- 9.3. A nivel plenarial (fojas 205 y 220), volvió a señalar que su coprocesado no era su amigo, sino solo un conocido. Indicó que en la fecha de los hechos le llamaron dos personas y se acercó por error. Luego dijo que el procesado Basilio Huayta lo llamó para conversar junto con otra persona; de ahí vieron al agraviado, a quien el sujeto desconocido cogió del cuello para que Basilio Huayta lo despojara de su celular; luego escucharon

el disparo de un vigilante y emprendieron la fuga. Al respecto, aceptó que metió sus manos en el bolsillo del agraviado, pero lo hizo por inmadurez, sin haber conseguido nada.

Al respecto, se aprecia que en todas las instancias el recurrente aceptó haberse encontrado en el lugar y hora de los hechos; más aún, haber participado del evento delictivo en contra del agraviado hasta el punto de reconocer haber metido sus manos en el bolsillo del pantalón de la víctima para sustraerle sus pertenencias, acción delictiva que ejecutó conjuntamente con su coprocesado Gerson Rogelio Basilio Huayta y otro no identificado.

Asimismo, deben apreciarse ciertas variaciones en sus declaraciones porque inicialmente señaló que el procesado Basilio Huayta era su amigo para, finalmente, negarlo; del mismo modo, primero dijo que no pudieron sustraer sus pertenencias por los disparos que escucharon, para luego señalar que fue porque el procesado no tenía nada, aunque reconoció que su coprocesado sí logró apoderarse de su celular. De este modo, resulta evidente que estas últimas variaciones las efectuó con la finalidad de evadir su responsabilidad penal, pero no tienen entidad para alterarla.

Décimo. Del contexto general de lo actuado, este Colegiado Supremo considera que la declaración del agraviado cumplió con los requisitos del Acuerdo Plenario número 02-2005, pues no se evidenciaron signos de animadversión entre las partes que permitan suponer la presencia de **incredibilidad subjetiva** (ya que estos indicaron no conocerse antes de los hechos); la versión del agraviado fue **verosímil y coherente** por encontrarse corroborada con pruebas directas (acta de reconocimiento y aceptación parcial por parte de ambos procesados) que la acreditaron, y también porque la versión de cargo fue **persistente** a lo

largo del proceso (el agraviado declaró a nivel referencial y en la diligencia de reconocimiento).

Undécimo. Por lo tanto, los agravios planteados por el recurrente no poseen sustento y deberán ser rechazados al tomar en cuenta que:

- 11.1. Como se señaló precedentemente, existen en autos suficientes elementos de prueba objetiva que acreditan no solo la materialidad de los hechos, sino la vinculación y responsabilidad del recurrente.
- 11.2. Esta se sustentó no solo en la versión del agraviado, sino que tanto el propio procesado Tito Gutiérrez como su coprocesado Basilio Gutiérrez aceptaron haber participado del hecho en perjuicio de la víctima, si bien minimizando su actuación.
- 11.3. Respecto a la acreditación sobre la preexistencia de los bienes, debe tomarse en cuenta la constancia de préstamo (foja 41) que demostraría que el acusado obtuvo el dinero que le fue arrebatado de un préstamo de Ysabel López Avalo; y, sobre el celular de marca Nokia, este resulta ser un bien de común uso, por lo que su acreditación no resulta necesaria en autos, más aún si el propio recurrente aceptó que su coprocesado Basilio Huayta sustrajo dicho bien, determinando así que su participación en conjunto conlleve la responsabilidad de los intervinientes, más aún si existe una tercera persona que no fue identificada y que habría sido quien se quedó con los bienes del agraviado (consumando con ello el delito).

Duodécimo. En suma, se ha recabado y analizado suficiente caudal probatorio válidamente incorporado para determinar la responsabilidad penal y enervar la presunción de inocencia del recurrente. En cuanto a la pena impuesta, se advierte que esta fue fijada

en ocho años debido a la responsabilidad restringida del acusado (artículo 22 del Código Penal); empero, esta se ubica muy significativamente por debajo del mínimo legal contemplado por el tipo penal materia de autos (doce años de privación de la libertad) sin que se haya justificado motivada y legalmente por qué fue correcta una reducción de cuatro años; y, aunque este Colegiado Supremo no concuerda con dicha sanción, debe respetarla al haber interpuesto, únicamente, recurso de nulidad el procesado Tito Gutiérrez, en respeto del principio de prohibición de reforma en peor. Por lo tanto, se habrá de ratificar la sentencia en todos sus extremos por encontrarse debidamente justificada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República **DECLARARON NO HABER NULIDAD** en la sentencia del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, que condenó a **Reynaldo Tito Gutiérrez** como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado, en perjuicio de Manuel Toribio Sulca Gutiérrez, y le impuso la pena de ocho años de privación de libertad y fijó en S/ 5000 (cinco mil soles) el monto de pago por concepto de reparación civil (reservando el juzgamiento contra su coprocesado Gerson Rogelio Basilio Huayta). Y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCh/ran